

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°390

Nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR

NIT.830.508.248-2

Demandado: ANDRES FELIPE SANCHEZ POSADA

C.C1.039.697.630

Radicado: 17777408900120240010200

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el título ejecutivo – Pagaré, se encuentra plasmado en su parte posterior que se realiza endoso en propiedad por parte del señor JONHY JAVIER MORENO GIRALDO, como representante legal de **FACILCREDITOS S.A.S.**, pero dentro del expediente no se allegó el respectivo Certificado de Existencia y Representación con el cual se pueda corroborar la calidad del mismo, y así poder verificar el endoso. Sírvase aclarar.
2. En el escrito de la demanda se realiza manifestación que el demandado contrajo la deuda con COOMEDUCAR, lo cual no corresponde a la realidad conforme los documentos aportados, esto dado que el título ejecutivo aportado se suscribió con otra entidad y fue endosado a dicha Cooperativa, lo cual debe hacer parte de la narrativa de los hechos del escrito petitorio.
3. No se da cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, donde se deben mencionar tanto como lugar de notificación y domicilio de las partes, es decir, tanto demandante como parte demandada. De no tenerse conocimiento de alguna de ellas, debe manifestarse. Se hace claridad que, así como lo difiere la Ley, debe aportarse o hacerse mención si el domicilio y lugar de notificación concurren en la misma dirección.
4. Se debe tener en cuenta la vigencia o el tiempo de verificación que tiene el Certificado de Cámara y Comercio que se aporta, esto con el fin de poder verificar la vigencia y veracidad del mismo, teniendo en cuenta la misma anotación que trae dicho documento.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

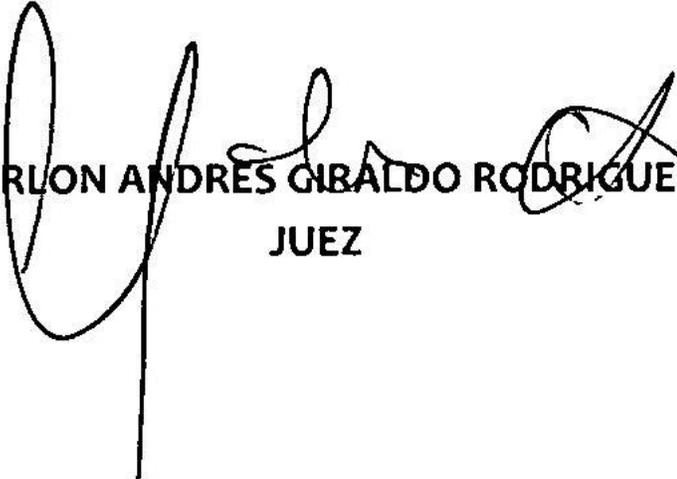
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR**, contra **ANDRES FELIPE SANCHEZ POSADA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.251.495 y portador de la T.P 178.921 del C.S de la J. en representación de la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** Nit.900.571.076-3 como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°074 del 10 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab82159425e7de011279da04c0d3a5f1c4ebdff232d95b1de36b9a1515109c72**

Documento generado en 09/05/2024 11:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>